

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. SUCESIÓN  
RAD. 2009-0180

En atención a las medidas transitorias tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia sanitaria que afronta en la actualidad, y a fin de continuar con el desarrollo del proceso se fija la hora de las 9:00 a.m del día 7 del mes de Septiembre del año 2020, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 518 del Código General del Proceso, en los términos ordenados en auto de 6 de marzo de 2020.

Por lo anterior las partes e intervinientes, deberán estar prestos para llevar acabo la audiencia por video conferencia, a través de la plataforma (teams) que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso para tal fin.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy 14 de julio de 2020.

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. DIVISORIO  
RAD. 2009-0344

Revisado el expediente se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 31 de enero de 2019, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P, para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO.** DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

**SEGUNDO.** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes del demandado, llegado el caso, la existencia de un embargo de crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juzgado los bienes que se desembarquen. Por secretaría se remitirán las comunicaciones que haya lugar.

**TERCERO.** ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G. del P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

**CUARTO.** Sin lugar a condena en costas.

**QUINTO.** ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoja 14 de julio de 2020.

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, de dos mil veinte (2020)

13 JUL 2020

REF. SUCESIÓN  
RAD. 2011-0476

Teniendo en cuenta que la parte aporta dirección del secuestre, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del auto de 13 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 13 Hoy

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

14 JUL 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2013-0396

En atención a la solicitud que antecede y de la relación de títulos obrante al expediente, póngase en conocimiento a las partes para lo que tengan a bien.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 hoy 14 de julio de 2020.

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO - SINGULAR  
RAD. 2013-0424

En atención a las medidas transitorias tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia sanitaria que afronta en la actualidad, y a fin de continuar con el desarrollo del proceso se fija la hora de las 11:00 am del día 28 del mes de Septiembre del año 2020, para llevar a cabo la audiencia de que trata el parágrafo 5° del artículo 439 del C. de P.C, en los términos ordenados en auto de 06 de marzo de 2020.

Por lo anterior las partes e intervinientes, deberán estar prestos para llevar acabo la audiencia por video conferencia, a través de la plataforma (teams) que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso para tal fin.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy 14 de julio de 2020

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. DIVISORIO  
RAD. 2013-0526

En atención a la anterior solicitud de desglose de los documentos dentro del proceso divisorio, se niega la misma, como quiera que dentro del plenario actúan como demandantes MYRIAM CONTRERAS DE RICHELMI, GUILLERMO CONTRERAS PERDOMO, GLADYS CONTRERAS PERDOMO, LIGIA YASMINA CONTRERAS PERDOMO, YACQUELINE CONTRERAS PERDOMO, RICARDO CONTRERAS PERDOMO, MARÍA EUGENIA CONTRERAS DE CASALLAS, MARLENE CONTRERAS PERDOMO y EDGAR EDUARDO CONTRERAS PERDOMO y como demandado el señor PEDRO ISMAEL PERDOMO CONTRERAS por ende, el desglose de los documentos deberán ser solicitados por los demandantes o en su defecto por el demandado con la coadyuvancia de los demandantes.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy 14 de julio de 2020

La Secretaria

FAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
RAD. 2014-0093

En atención a las medidas transitorias tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia sanitaria que afronta en la actualidad, y a fin de continuar con el desarrollo del proceso se fija la hora de las 11:00 a.m del día 18 del mes de Agosto del año 2020, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 402 del C.P.C, en los términos ordenados en auto de 17 de enero de 2020.

Por lo anterior las partes e intervinientes, deberán estar prestos para llevar acabo la audiencia por video conferencia, a través de la plataforma (teams) que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso para tal fin.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy 14 de julio de 2020

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2015-0220

Revisado el expediente se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 11 de mayo de 2016, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P, para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO.** DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

**SEGUNDO.** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes del demandado, llegado el caso, la existencia de un embargo de crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juzgado los bienes que se desembarquen. Por secretaría se remitirán las comunicaciones que haya lugar.

**TERCERO.** ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G. del P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

**CUARTO.** Sin lugar a condena en costas.

**QUINTO.** ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy 14 de julio de 2020

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2015-0294

Conforme a la petición elevada por la parte demandante, y reunidas las exigencias del art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por BANCO DE BOGOTÁ contra RUBÉN ARNULFO DELGADO VANEGAS por pago total de la obligación que aquí se cobra.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

**TERCERO.** Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del art 116 del C. G. del P.

**CUARTO.** Sin costas.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy 14 de julio de 2020

La secretaría

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO DE HACER  
RAD. 2015-0744

Revisado el expediente se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 14 de marzo de 2019, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P, para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO.** DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

**SEGUNDO.** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes del demandado, llegado el caso, la existencia de un embargo de crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juzgado los bienes que se desembarquen. Por secretaría se remitirán las comunicaciones que haya lugar.

**TERCERO.** ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G. del P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

**CUARTO.** Sin lugar a condena en costas.

**QUINTO.** ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy 14 de julio de 2020

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2015-0875

Como quiera que el término de suspensión se encuentra vencido, el despacho dispone:

**PRIMERO.** Reanudar el presente trámite ejecutivo.

**SEGUNDO.** Se requiere a la parte demandante para que informe al juzgado los resultados del arreglo por el cual se suspendió el presente trámite.

**TERCERO.** Se niega la solicitud de terminación del proceso realizada por el apoderado de la demandada, como quiera que de los documentos allegados no se evidencia el pago total acordado en audiencia de conciliación.

**CUARTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia ingrese las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy 14 de julio de 2020

La Secretara

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2016-0117

Conforme a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, y reunidas las exigencias del art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE CAJICÁ II PROPIEDAD HORIZONTAL contra EMILIA GARCÍA DE RAMÍREZ, OMAR ALEXIS RAMÍREZ GARCÍA y EDWIN GARCÍA RAMÍREZ por pago total de la obligación que aquí se cobra.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

**TERCERO.** Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del art 116 del C. G. del P.

**CUARTO.** Sin costas.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy 14 de julio de 2020

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO - SINGULAR  
RAD. 2016-0213

Revisado el expediente se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 4 de marzo de 2019, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P, para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO.** DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

**SEGUNDO.** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes del demandado, llegado el caso, la existencia de un embargo de crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juzgado los bienes que se desembarquen. Por secretaría se remitirán las comunicaciones que haya lugar.

**TERCERO.** ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G. del P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

**CUARTO.** Sin lugar a condena en costas.

**QUINTO.** ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 113 Hoja 14 de julio de 2020

La Secretaria

**PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO - SINGULAR  
RAD. 2016-0246

Revisado el expediente se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 7 de marzo de 2019, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P, para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO.** DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

**SEGUNDO.** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes del demandado, llegado el caso, la existencia de un embargo de crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juzgado los bienes que se desembarquen. Por secretaría se remitirán las comunicaciones que haya lugar.

**TERCERO.** ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G. del P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

**CUARTO.** Sin lugar a condena en costas.

**QUINTO.** ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy 14 de julio de 2020

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. VERBAL - REIVINDICATORIA  
RAD. 2016-0436

Revisado el expediente se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 4 de marzo de 2019, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P, para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO.** DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

**SEGUNDO.** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes del demandado, llegado el caso, la existencia de un embargo de crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juzgado los bienes que se desembarquen. Por secretaría se remitirán las comunicaciones que haya lugar.

**TERCERO.** ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G. del P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

**CUARTO.** Sin lugar a condena en costas.

**QUINTO.** ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13. Hoy, 14 de julio de 2020.

La Secretaria

**PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, de dos mil veinte (2020)

13 JUL 2020

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2016-0474

En atención a la solicitud de terminación obrante en el plenario, y como quiera que no se observa cuándo fue radicado ante esta Sede Judicial, se dispone:

Requerir a la parte demandante, a fin de que indique y/o ratifique la solicitud que realiza la señora LIDA ESPERANZA TAFUR OSPINA, como Representante Legal de la Cooperativa demandante, toda vez que se tiene conocimiento que la señora TAFUR OSPINA ya no funge en dicha calidad.

Una vez realizado lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

14 JUL 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, de dos mil veinte (2020)

13 JUL 2020

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2016-0477

En atención a la solicitud de terminación obrante en el plenario, y como quiera que no se observa cuándo fue radicado ante esta Sede Judicial, se dispone:

Requerir a la parte demandante, a fin de que indique y/o ratifique la solicitud que realiza la señora LIDA ESPERANZA TAFUR OSPINA, como Representante Legal de la Cooperativa demandante, toda vez que se tiene conocimiento que la señora TAFUR OSPINA ya no funge en dicha calidad.

Una vez realizado lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por  
anotación en el RAD No. 13 Hoy

4 JUL 2020

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, 13 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2016-0540

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de 5 de junio de 2018 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE (1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en RAD No. 13 Hoy

La secretaria  
SECRETARIA

PAOLA ANDREA VALENTA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, de dos mil veinte (2020)

13 JUL 2020

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2016-0578

En atención a la solicitud de terminación obrante en el plenario, y como quiera que no se observa cuándo fue radicado ante esta Sede Judicial, se dispone:

Requerir a la parte demandante, a fin de que indique y/o ratifique la solicitud que realiza la señora LIDA ESPERANZA TAFUR OSPINA, como Representante Legal de la Cooperativa demandante, toda vez que se tiene conocimiento que la señora TAFUR OSPINA ya no funge en dicha calidad.

Una vez realizado lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 0 Hoy

SECRETARIA  
La Secretaria

14 JUL 2020

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, de dos mil veinte (2020)

13 JUL 2020

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2016-0597

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, la dirección en la cual recibirá notificaciones el demandado VICTORINO MORENO CELIS, e indicada por la parte demandante en el memorial que precede.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 1. Hoy

La Secretaria

4 JUL 2020

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO – SINGULAR  
DEMANDA ACUMULADA RAD. 2018-0168 (Juzgado Segundo Promiscuo Cajicá)  
RAD. 2016-0614

Se procede a dictar la providencia de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso dentro del proceso ejecutivo acumulado proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo de Cajicá, bajo el radicado No. 2018-0168, promovido por FABIÁN DAVID PACHÓN REYES contra LUIS ALEXANDER MENDOZA GUANTIVA.

**CONSIDERACIONES.**

Previa demanda ejecutiva nuestro homólogo segundo, libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada, por las sumas derivadas de la letra de cambio como base ejecutiva de la acción. Enterado de la anterior providencia y de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 463 del Código General del Proceso, este despacho mediante auto de 23 de agosto de 2019 dispuso notificar al demandado por estado.

Se encuentran debidamente acreditados los presupuestos procesales y sustanciales y no se advierte vicio que invalide lo actuado.

Así las cosas y dado que la parte ejecutada no contestó demanda y no presentó medios exceptivos, se impone ordenar que se continúe la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el despacho **RESUELVE.**

**PRIMERO.** SEGUIR adelante la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** PRACTÍQUESE la liquidación de crédito de conformidad con lo señalado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** ORDENAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados en este proceso, y los que en el futuro se lleguen a embargar por cuenta del mismo.

**CUARTO.** Se condena en costas a la parte ejecutada. Líquidense por la Secretaría de este despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$174.000.00.

NOTIFÍQUESE (1)

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy 14 de julio de 2020  
La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO – SINGULAR  
RAD. 2016-0614

Conforme a lo normado en los numerales cuarto y quinto del artículo 464 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral Segundo del artículo 463 ibídem, se ordena emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Se dispone el emplazamiento, en la forma prevista en el art. 108 C.G. del P.

Para efectos de la publicación señalada en la referida ley, esta deberá hacerse por medio escrito, para lo cual se ordena que sea en un diario de amplia circulación, tal como El Tiempo, El Espectador, Nuevo Siglo o La República.

NOTIFÍQUESE (2)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy 14 de julio de 2020

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, de dos mil veinte (2020)  
13 JUL 2020

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2016-0625

En atención a la solicitud de terminación obrante en el plenario, y como quiera que no se observa cuándo fue radicado ante esta Sede Judicial, se dispone:

Requerir a la parte demandante, a fin de que indique y/o ratifique la solicitud que realiza la señora LIDA ESPERANZA TAFUR OSPINA, como Representante Legal de la Cooperativa demandante, toda vez que se tiene conocimiento que la señora TAFUR OSPINA ya no funge en dicha calidad.

Una vez realizado lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy

SECRETARIA  
La Secretaria

14 JUL 2020

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. MONITORIO  
RAD. 2016-0688

En atención a las medidas transitorias tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia sanitaria que afronta en la actualidad, y a fin de continuar con el desarrollo del proceso se fija la hora de las 11:00 a.m. del día 1 del mes de Septiembre del año 2020, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en los términos ordenados en diligencia de 7 de febrero de 2020.

Por lo anterior las partes e intervinientes, deberán estar prestos para llevar acabo la audiencia por video conferencia, a través de la plataforma (teams) que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso para tal fin.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy 14 de julio de 2020

La Secretaria:

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, de dos mil veinte (2020)  
13 JUL 2020

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2016-0691

Conforme a las manifestaciones que precede el despacho dispone:

**PRIMERO.** Téngase en cuenta que el curador ad litem en representación de los demandados INGECUERVO OBRAS CIVILES S.A.S. y EDWIN YAIR BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ, se notificó personalmente del mandamiento de pago proferido en su contra, quien dentro del término legal contestó demanda sin proponer medio exceptivo alguno.

**SEGUNDO.** Previo a decretar la terminación del proceso, se requiere a las partes, a fin de que acrediten la calidad del señor IVÁN DARÍO CUERVO LAMPREA, quien ostenta fungir como Representante Legal de la empresa INGECUERVO OBRAS CIVILES S.A.S.

**TERCERO.** En atención a la solicitud que realiza la Dra. NELLY VICTORIA CONTRERAS PRIETO, se niega la misma, toda vez que el mandamiento ejecutivo librado en contra de los demandados no incluye los honorarios del abogado.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 13. Hoy  
14 JUL 2020  
La Secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO - SINGULAR  
RAD. 2016-0797

Revisado el expediente se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 13 de febrero de 2019, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P, para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO.** DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

**SEGUNDO.** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes del demandado, llegado el caso, la existencia de un embargo de crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juzgado los bienes que se desembarquen. Por secretaría se remitirán las comunicaciones que haya lugar.

**TERCERO.** ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G. del P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

**CUARTO.** Sin lugar a condena en costas.

**QUINTO.** ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 14 de julio de 2020

La Secretaria

**PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, de dos mil veinte (2020)

13 JUL 2020

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2017-0028

Como quiera que no existe petición de parte para resolver, y teniendo en cuenta que, mediante auto de 26 de junio de 2018, este despacho ordenó el retiro de la demanda, estese las presentes diligencias en la secretaría de este Juzgado a disposición de la parte actora, a fin de que realice el respectivo retiro del expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy  
La Secretaría  
14 JUL 2020  
PAOLA ANDREA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

**REF. VERBAL SUMARIO: – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
RAD. 2017-0111**

Revisado el expediente se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 11 de febrero de 2019, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P, para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO.** DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

**SEGUNDO.** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes del demandado, llegado el caso, la existencia de un embargo de crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juzgado los bienes que se desembarquen. Por secretaría se remitirán las comunicaciones que haya lugar.

**TERCERO.** ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G. del P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

**CUARTO.** Sin lugar a condena en costas.

**QUINTO.** ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13, Hoja 14 de julio de 2020.

La Secretaria,

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO - SINGULAR  
RAD. 2017-0317

Revisado el expediente se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 27 de febrero de 2019, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P, para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO.** DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

**SEGUNDO.** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes del demandado, llegado el caso, la existencia de un embargo de crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juzgado los bienes que se desembarquen. Por secretaría se remitirán las comunicaciones que haya lugar.

**TERCERO.** ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G. del P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

**CUARTO.** Sin lugar a condena en costas.

**QUINTO.** ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

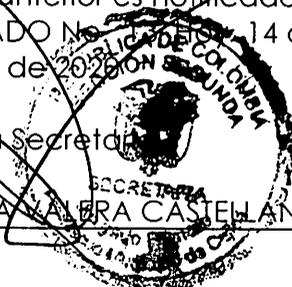
**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de julio de 2020

La Secretaría

PAOLA ANDREA ALBERA CASTELLANOS



REPUBLICA DE COLOMBIA



1961

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO - SINGULAR  
RAD. 2017-0397

Revisado el expediente se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 21 de febrero de 2019, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P, para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO.** DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

**SEGUNDO.** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes del demandado, llegado el caso, la existencia de un embargo de crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juzgado los bienes que se desembarquen. Por secretaría se remitirán las comunicaciones que haya lugar.

**TERCERO.** ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G. del P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

**CUARTO.** Sin lugar a condena en costas.

**QUINTO.** ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 Hoy 14 de julio de 2020

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, de dos mil veinte (2020)

13 JUL 2020

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2017-0431

En atención a la solicitud de terminación obrante en el plenario, y como quiera que no se observa cuándo fue radicado ante esta Sede Judicial, se dispone:

Requerir a la parte demandante, a fin de que indique y/o ratifique la solicitud que realiza la señora LIDA ESPERANZA TAFUR OSPINA, como Representante Legal de la Cooperativa demandante, toda vez que se tiene conocimiento que la señora TAFUR OSPINA ya no funge en dicha calidad.

Una vez realizado lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

14 JUL 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, 13 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2017-0434

Ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las direcciones en las cuales recibirán notificaciones los demandados, e indicadas por la Representante Legal de la parte demandante en el memorial obrante a folio 23 de la actuación.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy

La Secretaria

14 JUL 2020

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2017-0436

Atendiendo la petición que precede realizada por la parte demandante, este Despacho conforme a lo normado por el art. 293 del C. G. del P., dispone el emplazamiento de la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 108 del C. G. del P.

Para efectos de la publicación señalada en la referida ley, esta deberá hacerse por medio escrito, para lo cual se ordena que sea en un diario de amplia circulación, tal como El Tiempo, El Espectador, Nuevo Siglo o La República.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy 14 de julio de 2020

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, de dos mil veinte (2020)

12 JUL 2020

13 JUL 2020

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
RAD.2017-0484

Teniendo en cuenta que no existe solicitud de parte por resolver, estese el expediente en la secretaría del despacho a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

14 JUL 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

**REF. VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA  
RAD. 2017-0573**

En atención a las medidas transitorias tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia sanitaria que afronta en la actualidad, y a fin de continuar con el desarrollo del proceso se fija la hora de las 9:00 a.m del día 18 del mes de Agosto del año 2020, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en los términos ordenados en auto de 13 de diciembre de 2019.

Por lo anterior las partes e intervinientes, deberán estar prestos para llevar acabo la audiencia por video conferencia, a través de la plataforma (teams) que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso para tal fin.

Previo a decidirse sobre la solicitud de renuncia de poder que precede, por el profesional del derecho dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 76 del C. G. del P., en cuanto a la prueba de la comunicación enviada al poderdante se refiere.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy 14 de julio de 2020

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
RAD. 2017-0580

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta las medidas transitorias tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia sanitaria que afronta en la actualidad, y a fin de continuar con el desarrollo del proceso se fija la hora de las 9:00am del día 24 del mes de Agosto del año 2020, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en los términos ordenados en auto de 24 de enero de 2020.

Por lo anterior las partes e intervinientes, deberán estar prestos para llevar acabo la audiencia por video conferencia, a través de la plataforma (teams) que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso para tal fin.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy 14 de julio de 2020

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

**REF. VERBAL SUMARIO – INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
RAD. 2017-0665**

Como quiera que el término de suspensión se encuentra vencido, el despacho dispone:

**PRIMERO.** Reanudar el presente tramite verbal.

**SEGUNDO.** Se requiere a la parte demandante para que informe al juzgado los resultados del arreglo por el cual se suspendió el presente trámite.

**TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia ingrese las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy 14 de julio de 2020.

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO - SINGULAR  
RAD. 2017-0704

Revisado el expediente se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 6 de febrero de 2019, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P, para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO.** DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

**SEGUNDO.** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes del demandado, llegado el caso, la existencia de un embargo de crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juzgado los bienes que se desembarquen. Por secretaría se remitirán las comunicaciones que haya lugar.

**TERCERO.** ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G. del P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

**CUARTO.** Sin lugar a condena en costas.

**QUINTO.** ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 306704 de julio de 2020.

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA GONZALEZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, 13 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RAD. 2017-0727**

Conforme a las manifestaciones que precede el despacho dispone:

**PRIMERO.** Habida cuenta que el traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, feneció en silencio, el Despacho le imparte aprobación por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$4.714.258.00).

**SEGUNDO.** Admitase la sustitución del poder que hace el apoderado del extremo demandante, en favor de la señora LAURA CAROLINA BALMACEDA QUINTANA, como estudiante de derecho de la Universidad Santo Tomas, en los mismos términos y para los efectos del mandato a él conferido.

**TERCERO.** Conforme al memorial poder que precede, se reconoce personería para actuar al Dr. CÉSAR HERNANDO GONZÁLEZ SILVA como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO.** Conforme a lo establecido en el art. 114 del Código General del Proceso., se niega la solicitud de desglose que precede, por improcedente, por cuanto el presente proceso no se encuentra terminado.

No obstante, por secretaría y a costa de la petente, expídanse copias de las piezas procesales indicadas en el memorial que precede, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy  
14 JUL 2020  
a Secretaria  
SECRETARIA  
PAOLA ANDREA ALPERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2017-0754

En atención a las medidas transitorias tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia sanitaria que afronta en la actualidad, y a fin de continuar con el desarrollo del proceso se fija la hora de las 11:00am del día 7 del mes de Septiembre del año 2020, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en los términos ordenados en auto de 7 de febrero de 2020.

Por lo anterior las partes e intervinientes, deberán estar prestos para llevar acabo la audiencia por video conferencia, a través de la plataforma (teams) que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso para tal fin.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy 14 de julio de 2020.

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. VERBAL – PERTENENCIA  
RAD. 2018-0020

En atención a las medidas transitorias tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia sanitaria que afronta en la actualidad, y a fin de continuar con el desarrollo del proceso se fija la hora de las 9:00 am del día 26 del mes de Octubre del año 2020, para llevar a cabo la INSPECCIÓN JUDICIAL, en los términos ordenados en auto de 21 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy 14 de julio de 2020.

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE  
RAD. 2018-0131

Conforme a la petición elevada por los extremos de la litis, y reunidas las exigencias del art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** DAR POR TERMINADO el Proceso de RESTITUCIÓN DE LA TENENCIA DE BIEN MUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA iniciado por BANCO BBVA COLOMBIA contra GRÚAS GRANES S.A.S por pago total de la obligación que aquí se cobra.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

**TERCERO.** Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del art 116 del C. G. del P.

**CUARTO.** Sin costas.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy 14 de julio de 2020.

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, de dos mil veinte (2020)

13 JUL 2020

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2018-0209

En atención a la solicitud que antecede, este despacho dispone:

**PRIMERO.** Decretar la suspensión del proceso en cuanto a la demandada OLGA LUCÍA BELLO MORENO, hasta tanto se verifique el resultado de la audiencia de negociación de deudas.

**SEGUNDO.** Continuar el presente proceso ejecutivo contra el demandado NELSON BELLO MORENO.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy

13 JUL 2020

La Secretaria  
SECRETARIA

PAOLA ANDREA VARELA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS DENTRO DEL PROCESO  
VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
RAD. 2018-0225

En atención a las medidas transitorias tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia sanitaria que afronta en la actualidad, y a fin de continuar con el desarrollo del proceso se fija la hora de las 9:00 am del día 21 del mes de Septiembre del año 2020, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, en los términos ordenados en auto de 14 de febrero de 2020.

Por lo anterior las partes e intervinientes, deberán estar prestos para llevar a cabo la audiencia por video conferencia, a través de la plataforma (teams) que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso para tal fin.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No: 13 Ho: 14 de julio de 2020

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2018-0289

Atendiendo las manifestaciones formuladas por los extremos de la litis en el escrito que precede, el Despacho, RESUELVE:

1. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y aprehensión, respecto del vehículo de placas RIZ-081. Si existiere embargo de remanentes remítase a su destinatario. Oficiese.

2. Reunidos los requisitos del numeral 2 del art. 161 del C. G. del P. (numeral 3° del art. 170 del C.P.C.), se suspende el presente trámite, hasta el 30 de diciembre de 2020.

Cumplido el anterior término ingrese el expediente al despacho para establecer el trámite procesal a seguir.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior, es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy 14 de julio de 2020

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE  
RAD. 2018-0349

En atención a la anterior solicitud, y conforme a lo normado por el art. 116 del C. G. del P., a costa del peticionario se ordena el desglose de las copias de las letras de cambio obrante en la actuación, previas las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy 14 de julio de 2020

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. PRUEBA ANTICIPADA  
RAD. 2018-0350

En atención a la anterior solicitud, y conforme a lo normado por el art. 116 del C. G. del P., a costa del peticionario se ordena el desglose de las copias de las letras de cambio obrante en la actuación, previas las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy 14 de julio de 2020

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. PRUEBA ANTICIPADA  
RAD. 2018-0351

En atención a la anterior solicitud, y conforme a lo normado por el art. 116 del C. G. del P., a costa del peticionario se ordena el desglose de las letras de cambio obrante en la actuación, previas las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy 14 de julio de 2020.

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE  
RAD. 2018-0352

En atención a la anterior solicitud, y conforme a lo normado por el art. 116 del C. G. del P., a costa del peticionario se ordena el desglose de las letras de cambio obrante en la actuación, previas las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 del 14 de julio de 2020

La Secretaria

PAOLA ANDREA VAJERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO - SINGULAR  
RAD. 2018-0386

En atención a las medidas transitorias tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia sanitaria que afronta en la actualidad, y a fin de continuar con el desarrollo del proceso se fija la hora de las 9:00 am del día 3 del mes de Agosto del año 2020, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en los términos ordenados en auto de 06 de marzo de 2020.

Por lo anterior las partes e intervinientes, deberán estar prestos para llevar acabo la audiencia por video conferencia, a través de la plataforma (teams) que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso para tal fin.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13. Hoy 14 de julio de 2020

La Secretaría

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD. 2018-0455

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento a la parte demandante la solicitud de prórroga de la conciliación.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy 14 de julio de 2020

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. Levantamiento De Patrimonio De Familia.  
RAD. 2018-0499

En atención a las medidas transitorias tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia sanitaria que afronta en la actualidad, y a fin de continuar con el desarrollo del proceso se fija la hora de las 9:00am del día 14 del mes de Septiembre del año 2020, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 579 del Código General del Proceso, en los términos ordenados en auto de 24 de enero de 2020.

Por lo anterior las partes e intervinientes, deberán estar prestos para llevar acabo la audiencia por video conferencia, a través de la plataforma (teams) que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso para tal fin.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy 14 de julio de 2020

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, 13 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2018-0515

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría librese el despacho comisorio ordenado en auto de 1 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta que el vehículo objeto de secuestro se identifica con placa No. DDU-999.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10 Hoy

SECRETARÍA  
La Secretaría  
Juzgado

14 JUL 2020

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO - SINGULAR  
RAD. 2018-0571

Revisado el expediente se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 6 de febrero de 2019, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P, para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO.** DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

**SEGUNDO.** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes del demandado, llegado el caso, la existencia de un embargo de crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juzgado los bienes que se desembarquen. Por secretaría se remitirán las comunicaciones que haya lugar.

**TERCERO.** ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G. del P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

**CUARTO.** Sin lugar a condena en costas.

**QUINTO.** ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy 14 de julio de 2020

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

**REF. VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
RAD. 2018-0597**

Vencido el término de emplazamiento referido en el art. 108 del C. G. del P., y como quiera que la demandada no compareció a este despacho judicial, se procede a designarle como Curador Ad-Litem, al abogado CARLOS HUMBERTO CORREA PRIETO.

Comuníquesele mediante telegrama, advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy 14 de julio de 2020

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

**REF. VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
RAD. 2018-0655**

Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 314 del Código General del Proceso, el cual permite que la parte demandante desista total o parcialmente de las pretensiones de la demanda, siempre que no se haya dictado sentencia definitiva. A su turno, de los artículos 315 y 316 del mismo código, se extraen como requisitos para que sea admitido el desistimiento de la demanda: (i) cuando sea por intermedio de apoderado, este debe estar facultado expresamente para ello y (ii) que se haga ante el secretario del juez de conocimiento.

En el sub examine se verifica que el proceso estaba pendiente de notificar al demandado, lo que significa que no se ha dictado decisión que ponga fin al proceso. Asimismo, se observa del poder que obra a folio 1 del expediente que el apoderado de la entidad financiera demandante está expresamente facultada para desistir.

En consecuencia, como la solicitud cumple con los presupuestos legales previstos en los artículos 314 y siguientes del CGP, el juzgado dispone:

**PRIMERO. ACEPTAR** el desistimiento de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante de conformidad con las razones expuestas.

**SEGUNDO. DECLARAR** terminado el presente proceso. En consecuencia, se ordena devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy 14 de julio de 2020.

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, 13 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2018-0701

Agréguese a los autos el citatorio enviado a la demandada y téngase en cuenta para los fines ulteriores pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy

14 JUL 2020

La secretaria  
Juizado Promiscuo Municipal de Cajicá

PAOLA ANDREA ALERA CASTELLANOS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**  
**RAD. 2018-0706**

En atención a las medidas transitorias tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia sanitaria que afronta en la actualidad, y a fin de continuar con el desarrollo del proceso se fija la hora de las 2:00 pm del día 24 del mes de Agosto del año 2020, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en los términos ordenados en auto de 14 de febrero de 2020.

Por lo anterior las partes e intervinientes, deberán estar prestos para llevar acabo la audiencia por video conferencia, a través de la plataforma (teams) que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso para tal fin.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy 14 de julio de 2020.

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO  
RAD. 2018-0715

En atención a las medidas transitorias tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia sanitaria que afronta en la actualidad, y a fin de continuar con el desarrollo del proceso se fija la hora de las 11:00 am del día 14 del mes de Septiembre del año 2020, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en los términos ordenados en auto de 6 de marzo de 2020.

Por lo anterior las partes e intervinientes, deberán estar prestos para llevar acabo la audiencia por video conferencia, a través de la plataforma (teams) que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso para tal fin.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy 14 de julio de 2020

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, de dos mil veinte (2020)  
13 JUL 2020

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2018-0733

En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, este despacho dispone, oficiar a la EPS COMPENSAR, a fin de que manifiesten conforme a la información que reporta la Planilla integral de Liquidación de Aportes PILA, la dirección de notificación del señor WILSON DAVID CORREDOR RAMÍREZ (como persona natural), identificado con cédula de ciudadanía No. 79.779.925.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

4 JUL 2020  
JUL 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO - SINGULAR  
RAD. 2018-0758

Habida cuenta que el traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, feneció en silencio, el Despacho le imparte aprobación por la suma de CUATRO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4.098.158.84).

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy 14 de julio de 2020

La Secretaria:

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
RAD. 2019-0021

En atención a las medidas transitorias tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia sanitaria que afronta en la actualidad, y a fin de continuar con el desarrollo del proceso se fija la hora de las 2:00 pm del día 3 del mes de Agosto del año 2020, para llevar a cabo la audiencia 372 y 373 del Código General del Proceso, en los términos ordenados en auto de 13 de diciembre de 2019.

Por lo anterior las partes e intervinientes, deberán estar prestos para llevar acabo la audiencia por video conferencia, a través de la plataforma que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso para tal fin.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy 14 de julio de 2020

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
RAD. 2019-0050

En atención a las medidas transitorias tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia sanitaria que afronta en la actualidad, y a fin de continuar con el desarrollo del proceso se fija la hora de las 11:00 am del día 3 del mes de Agosto del año 2020, para llevar a cabo la audiencia 372 y 373 del Código General del Proceso, en los términos ordenados en auto de 6 de marzo de la presente anualidad.

Por lo anterior las partes e intervinientes, deberán estar prestos para llevar acabo la audiencia por video conferencia, a través de la plataforma que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso para tal fin.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy 14 de julio de 2020.

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO - SINGULAR  
RAD. 2019-0062

En atención a las medidas transitorias tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia sanitaria que afronta en la actualidad, y a fin de continuar con el desarrollo del proceso se fija la hora de las 9:00 a.m del día 28 del mes de Septiembre del año 2020, para llevar a cabo la audiencia 372 y 373 del Código General del Proceso, en los términos ordenados en auto de 21 de febrero de 2020.

Por lo anterior las partes e intervinientes, deberán estar prestos para llevar acabo la audiencia por video conferencia, a través de la plataforma (teams) que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso para tal fin.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy 14 de julio de 2020

La Secretaria:

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2019-0069

Conforme a la petición elevada por la parte demandante, y reunidas las exigencias del art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO iniciado por HÉCTOR ULISES MORENO NIÑO contra JULIO CÉSAR ZÁRATE PERDOMO y NELSON HUMBERTO HERRERA ÁLVAREZ., por pago total de la obligación que aquí se cobra.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

**TERCERO.** Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglosense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del art 116 del C. G. del P.

**QUINTO.** Sin costas.

**SEXTO.** En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy 14 de julio de 2020

La Secretaria:

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

**REF. VERBAL SUMARIO - DISMINUCIÓN DE CUOTAS DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS.  
RAD. 2019-0103**

En atención a las medidas transitorias tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia sanitaria que afronta en la actualidad, y a fin de continuar con el desarrollo del proceso se fija la hora de las 2:00 pm del día 21 del mes de Septiembre del año 2020, para llevar a cabo la audiencia 392 del Código General del Proceso, en los términos ordenados en auto de 14 de febrero de 2020.

Por lo anterior las partes e intervinientes, deberán estar prestos para llevar acabo la audiencia por video conferencia, a través de la plataforma (teams) que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso para tal fin.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy 14 de julio de 2020

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO SINGULAR DENTRO DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
ARRENDADO  
RAD. 2019-0148**

Se RECHAZA la presente demanda, como quiera que dentro del término de ley no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de ésta.

Como consecuencia de lo anterior se ordena devolver la demanda a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias del caso. (art. 90 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy 14 de julio de 2020

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, 3 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

REF. VERBAL SUMARIO- DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS  
RAD. 2019-0161

Conforme a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Reconocer personería para actuar en el presente trámite al Dr. HERNANDO ALONSO ANGULO MARTÍNEZ como apoderado judicial de la demandada JUANITA VALENTINA GRIMALDOS ROMÁN en los términos y para los efectos del poder conferido.

A fin de continuar con el presente trámite se fija fecha para llevar a cabo la audiencia prevista de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso para el día 24 del mes Agosto del año 2020 a las 11:00am

Decrétense, practíquense y ténganse como pruebas, las siguientes:

**PARTE DEMANDANTE.**

**DOCUMENTALES.** Téngase en cuenta los aportados en el escrito de la demanda.

**PARTE DEMANDADA.**

**DOCUMENTALES.** Téngase en cuenta los aportados en la contestación de la demanda.

**TESTIMONIALES.** Se decreta los testimonios de las señoras VALERIA MURILLO MOLANO, DAMARIS JOHANA GÓMEZ RINCÓN y ELIANA MARGARITA ROMÁN BERRIO, a fin de que acudan a la audiencia indicada en esta providencia y rindan declaración sobre los hechos materia del proceso.

La parte demandada que solicitó los testimonios deberá procurar la comparecencia de los testigos y allegar a esta Sede Judicial la dirección de los correos electrónicos de cada uno de ellos, so pena de prescindir de los mismos.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a resolver los respectivos interrogatorios; a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, lo anterior de conformidad con lo establecido por la citada disposición.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 12 Hoy

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

SECRETARIA

4 JUL 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. VERBAL SUMARIO – DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
RAD. 2019-0199

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta las medidas transitorias tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia sanitaria que afronta en la actualidad, y a fin de continuar con el desarrollo del proceso se fija la hora de las 2:00 pm del día 18 del mes de Agosto del año 2020, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en los términos ordenados en auto de 21 de febrero de 2020.

Por lo anterior las partes e intervinientes, deberán estar prestos para llevar a cabo la audiencia por video conferencia, a través de la plataforma (teams) que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso para tal fin.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy 14 de julio de 2020

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2019-0208

En atención a las medidas transitorias tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia sanitaria que afronta en la actualidad, y a fin de continuar con el desarrollo del proceso se fija la hora de las 2:00pm del día 1 del mes de Septiembre del año 2020, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en los términos ordenados en auto de 7 de febrero de 2020.

Por lo anterior las partes e intervinientes, deberán estar prestos para llevar acabo la audiencia por video conferencia, a través de la plataforma (teams) que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso para tal fin.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hay 14 de julio de 2020

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

**REF. VERBAL SUMARIO – NULIDAD RELATIVA**  
**RAD. 2019-0316**

En atención a la anterior solicitud, y conforme a lo normado por el art. 116 del C. G. del P., a costa del memorialista se ordena el desglose de las 11 letras de cambio y del contrato de arrendamiento aportado por la parte demandada en la audiencia de instrucción y juzgamiento, previas las constancias de ley.

De igual manera, por secretaría y a costa del interesado expídanse copia auténtica de las actas de audiencia celebradas el 27 de enero y 9 de marzo de 2020, con su respectivo cd's, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy 14 de julio de 2020

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO MIXTO  
RAD. 2019-0391

Conforme a las actuaciones que preceden el Despacho dispone:

Reanúdese el presente trámite como quiera que el término de suspensión del mismo se encuentra vencido.

Ahora bien, a la petición elevada por la apoderada de la parte demandante, y reunidas las exigencias del art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO MIXTO iniciado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A contra HERBERTH ARTURO RODRÍGUEZ BERNAL por pago total de la obligación que aquí se cobra.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remitase a su destinatario.

**TERCERO.** Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del art 116 del C. G. del P.

**CUARTO.** Sin costas.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 de julio de 2020

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2019-0398

En atención a las medidas transitorias tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia sanitaria que afronta en la actualidad, y a fin de continuar con el desarrollo del proceso se fija la hora de las 2:00 p.m del día 7 del mes de Septiembre del año 2020, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en los términos ordenados en auto de 14 de febrero de 2020.

Por lo anterior las partes e intervinientes, deberán estar prestos para llevar acabo la audiencia por video conferencia, a través de la plataforma (teams) que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso para tal fin.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy 14 de julio de 2020

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2019-0404

En atención a las medidas transitorias tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia sanitaria que afronta en la actualidad, y a fin de continuar con el desarrollo del proceso se fija la hora de las 9:00 am del día 01 del mes de Septiembre del año 2020, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en los términos ordenados en auto de 29 de noviembre de 2019.

Por lo anterior las partes e intervinientes, deberán estar prestos para llevar acabo la audiencia por video conferencia, a través de la plataforma (teams) que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso para tal fin.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy 14 de julio de 2020

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. PRUEBA ANTICIPADA  
RAD. 2019-0493

En atención a las medidas transitorias tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia sanitaria que afronta en la actualidad, y a fin de continuar con el desarrollo del proceso se fija la hora de las 11:00 am del día 21 del mes de Septiembre del año 2020, para que la señora CONSUELO EDILMA CORREA GRANDA, absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita formule la parte solicitante por medio de su apoderado judicial.

Por lo anterior las partes e intervinientes, deberán estar prestos para llevar acabo la audiencia por video conferencia, a través de la plataforma que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso para tal fin.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy 14 de julio de 2020.

La Secretaria

PAOLA ANDREA VAJERA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2019-0503

Conforme al informe secretarial que antecede, el despacho procede a dejar sin valor ni efectos el proveído de 19 de junio de 2020, por medio del cual se negó la terminación del proceso.

Conforme a la petición elevada por la parte demandante, y reunidas las exigencias del art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO iniciado por BANCOLOMBIA S.A contra el CONCRETE HOUSE S.A.S y GUILLERMO ANDRÉS LEÓN RODRÍGUEZ., por pago de las cuotas en mora.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Ofíciase, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

**TERCERO.** Por secretaría y a costa de la parte demandante, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del art 116 del C. G. del P.

**CUARTO.** Sin costas.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13, Hoy, 14 de julio de 2020.

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. VERBAL SUMARIO – RESOLUCIÓN DE CONTRATO  
RAD. 2019-0505

En atención a las medidas transitorias tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia sanitaria que afronta en la actualidad, y a fin de continuar con el desarrollo del proceso se fija la hora de las 2:00pm del día 14 del mes de Septiembre del año 2020, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en los términos ordenados en auto de 7 de febrero de 2020.

Por lo anterior las partes e intervinientes, deberán estar prestos para llevar acabo la audiencia por video conferencia, a través de la plataforma (teams) que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso para tal fin.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy 14 de julio de 2020

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD. 2019-0542

Teniendo en cuenta la petición elevada por el extremo demandante, y teniendo en cuenta que no obra remanentes dentro del plenario y reunidas las exigencias del art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.

**PRIMERO.** DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL iniciado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra HARVEY ALEXANDER GARZÓN CASTAÑEDA, por restablecimiento del plazo, sin que la obligación se encuentre extinguida.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiense. Si existe embargo de remanente remítase a su destinatario.

**TERCERO.** Por secretaría y a costa de la parte ejecutante, desglósense los documentos allegados como base de la acción, conforme a lo dispuesto en el art. 116 del C. G. del P., con las constancias de que la obligación hipotecaria continúa vigente.

**CUARTO.** Sin condena en costas.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 93 Honorable de julio de 2020

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO - SINGULAR  
RAD. 2019-0661

Conforme a la petición elevada por la parte demandante, y reunidas las exigencias del art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO iniciado por BANCOMPARTIR S.A contra ENRIQUE BAUTISTA SÁNCHEZ y LUIS TEODOLFO GÓMEZ TRIVIÑO por pago total de la obligación que aquí se cobra.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

**TERCERO.** Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del art 116 del C. G. del P.

**CUARTO.** Sin costas.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy 14 de julio de 2020

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2019-0706

Conforme a la petición elevada por los extremos de la litis, y reunidas las exigencias del art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** DAR POR TERMINADO el Proceso de EJECUTIVO SINGULAR iniciado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra CARMEN TERESA DE LA OSSA CONTRERAS por pago total de la obligación que aquí se cobra.

**SEGUNDO.** Se ordena la entrega a la demandada los respectivos títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y para este proceso, en la forma como a ella fueron retenidos, previa la verificación de inexistencia de embargo de remanentes.

**TERCERO.** En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

**CUARTO.** Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del art 116 del C. G. del P.

**QUINTO.** Sin costas.

**SEXTO.** En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N.º 13 Hoy 14 de Julio de 2020

La Secretaría

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2019-0744

Teniendo en cuenta la petición elevada por el extremo demandante, y reunidas las exigencias del art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo iniciado por el BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA "BBVA COLOMBIA", contra de LEONARDO CAMPOS SANTOS, por pago de las cuotas en mora, sin que la obligación se encuentre extinguida.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese. Si existe embargo de remanente remítase a su destinatario.

**TERCERO.** Por secretaría y a costa de la parte ejecutante, desglósense los documentos allegados como base de la acción, conforme a lo dispuesto en el art. 116 del C. G. del P., con las constancias de que la obligación continúa vigente.

**CUARTO.** Sin condena en costas.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 hoy 14 de Julio de 2020

La Secretaría

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, 13 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD. 2019-0753

Conforme a lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto obrante a folio 102 del expediente, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar la fecha correcta del referido proveído, cual es, 06 de diciembre de 2019.

Hecha la anterior corrección, el contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 13 Hoy  
La Secretaria  
PAOLA ANDREA VARELA CASTELLANOS

14 JUL 2020